

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución RE-02124 del 05 de abril de 2021, la empresa **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-22394 del 23 de diciembre del 2021**, por medio del cual el CDA EL PEÑOL, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el radicado CS-10905-2021, y remite evidencia en video de los ajustes realizados al software de operación.
- ✓ **Radicado CE-00193 del 05 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA EL PEÑOL, notifica el retiro del director técnico suplente.
- ✓ **Radicado CE-00254 del 06 de enero del 2022**, a través del cual el CDA EL PEÑOL, remite copia de los resultados de las nuevas evaluaciones de opacidad realizada a los vehículos solicitados.
- ✓ **Radicado CE-00423 del 11 de enero del 2022**, por medio del cual el CDA EL PEÑOL, remite los resultados de verificación de gases contaminantes en automotores, correspondientes al mes de diciembre.
- ✓ **Radicado CE-02117 del 08 de febrero del 2022**, mediante el cual el CDA EL PEÑOL, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través del radicado CS-11473-2021.

Que el día 8 de febrero de 2022, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00825 del 14 de febrero de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *Respecto a las respuestas dadas por el CDA y las evidencias allí consignadas, se acredita el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación en el mes de diciembre.*
- ✓ *Se evidencia cumplimiento del nuevo director técnico del CDA, conforme con las evidencias de competencias laborales remitidas para el ing Franklin Adolfo Crawford.*

✓ De las pruebas diésel repetidas, se observó que la correspondiente al vehículo con placas **LXJ963** no cumplió con los estándares normativos para RPM.

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Fecha realización de la prueba	RPM 1er Ciclo GOBERNADA	RPM 2do Ciclo GOBERNADA	RPM 3er Ciclo GOBERNADA	RPM 4to Ciclo GOBERNADA
155651727	TOYOTA	1974	LXJ963	18/12/2021	2290	3010	2280	2290

✓ En los resultados presentados para el mes de diciembre, se observan dos automotores diésel que no cumplieron el requisito de diferencia en temperaturas del numeral **3.1.3.9** de la NTC 4231.

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Fecha realización de la prueba AAAA/MM/DD	Temperatura Inicial del motor °C	Temperatura Final del Motor °C
156621539	CHEVROLET	2015	TJY220	2021/12/06 10:54	28	57
156738270	CHEVROLET	2002	RIE265	2021/12/11 11:54	44	66

✓ En los resultados presentados, para el día 20 de diciembre de 2021 no se cumplió con el aseguramiento metrológico del equipo analizador de gases marca TECMMAS, con serie 100365 y con dedicación a ciclo Otto y Mototocarros, por tanto, se emitieron certificados de gases a 37 vehículos (del 20 al 22 de diciembre) los cuales fueron medidos con un equipo que no cumplió con los criterios para su uso.

✓ Se continúan reportando valores no correspondientes en la columna de “Diferencias aritméticas” incumpliendo con los criterios del numeral **3.4.2** de la NTC 4231.

✓ Las bases de datos continúan presentando caracteres inadecuados, mezclando puntos y comas en los valores numéricos.

✓ Como resultado de la visita de control se evidenció que el software de operación Tecmmas, cumplió con los protocolos de medición determinados en las NTC, tanto para pruebas en motocicletas, ciclo otto y diésel, confirmando así la implementación de las correcciones solicitadas.

✓ Se evidencia que el software no permite el acceso a la información de resultados de pruebas almacenada en el servidor, impidiendo su alteración, pero no permite visualización por parte de la Autoridad Ambiental al momento de confrontar los resultados allí consignados con los que se están remitiendo en las bases de datos.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00825 del 14 de febrero de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA EL PEÑOL-DIAGNOSTICORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con

Teléfono: 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA EL PEÑOL–DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

En un término máximo de 30 días calendario, contados a partir d ela ejecutoria del presente instrumento:

Realizar la reinspección de los vehículos listados a continuación (40 en total), plazo en el cual deberá presentar los resultados que den cuenta del cumplimiento normativo de estos automotores:

- Automotor con placa **LXJ963**, cuya medición del 18/12/2021 no cumplió con los criterios normativos para RPM.
- Automotores con placas **TJY220** y **RIE265**, los cuales no cumplieron con los criterios normativos para temperatura de motor.
- Los siguientes automotores a los cuales se les expidió certificado de gases utilizando un equipo que no cumplió con el aseguramiento metrológico para su uso:

BJS633	KFJ781	MNR834	780NAK	KEM710	IEV508	835NCC	NAD065
785NAK	BIH509	FAR500	HZO775	IOV122	479NCI	FHI290	MOP597
LKJ818	RAV534	BZB709	FQB208	565NCI	HJQ968	FQA761	EWQ338
MLN421	LXF494	KHL967	IOU041	259AAM	MMV535	QED509	MLZ132
822NCC	FAR328	MUY921	JWD894	BID574			

- ✓ Corregir de inmediato el software de operación Tecmmas, respecto a la extracción de información a reportar la cual no debe mezclar caracteres separadores de unidades, que para el caso del formato F-MN-33 solo se debe usar coa (,).
- ✓ Verificar de inmediato el software de operación Tecmmas, respecto al almacenamiento de la información de resultados, con el fin de determinar si los valores reportados a la Corporación, los reportados en el FUR y los almacenados en el servidos corresponden a la misma medición o si este tiene algún conflicto de configuración que genere errores en el reporte.
- ✓ Corregir de inmediato el software de operación Tecmmas, respecto los valores reportados en “Diferencias aritméticas”, de tal manera que los valores reportados coincidan con los calculados bajo los criterios del numeral **3.4.2** de la NTC 4231.

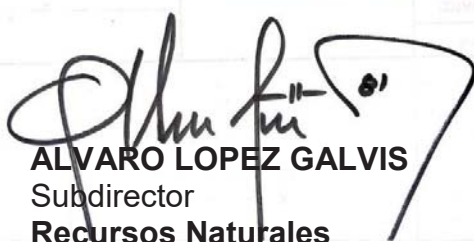
- ✓ Corregir de inmediato el software de operación Tecmmas, respecto los caracteres separadores decimales, que para el caso solo se podrán reportar usando coma (,).
- ✓ Implementar a través del software de operación la visualización de los datos de cada prueba almacenados en el servidor, para la posterior verificación por parte de la Autoridad Ambiental, el cual solo podrá tener acceso el director técnico, por medio de clave de seguridad e impedir la modificación de los resultados allí consignados.
- ✓ Informar al representante legal del CDA EL PEÑOL, perteneciente a la sociedad “DIAGNOSTIORIENTE S.A.S” que deberá continuar dando cumplimiento con:
 - Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
 - La remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación.
 - Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA EL PEÑOL– DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA.**, ubicada en la Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com,

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 05541.13.37862
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 14/2/2022/Grupo Recurso Aire